

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Septiembre 6 de 2021.

Dayana Acevedo Gutierrez

Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Causante:	Marco Tulio Hoyos Orozco.
Interesadas:	Dora Alba Hoyos Posada y Herminia Posada Bedoya.
Radicado:	No. 05 001 31 03 001 <u>2016-01083</u> 00
Decisión:	Resuelve solicitud de retiro

Atendiendo a la solicitud de retiro presentada por la Dra. **BEATRIZ ACOSTA RAMIREZ**, en calidad de apoderada de la señora **DORA ALBA HOYOS POSADA**, es menester citar lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso:

“...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Al respecto debe indicársele a la libelista que no es de recibo su petición, toda vez que, la señora **HERMINIA POSADA BEDOYA** actúa como cónyuge superviviente del causante; así mismo, el señor **LUIS FERNANDO HOYOS POSADA** se encuentra notificado de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código en cita y frente a las medidas cautelares, en auto dictado el pasado 23 de agosto de 2019 se nombró secuestre para el bien inmueble embargado y el día 27 del mismo mes y año fue retirado el despacho comisorio para tal fin.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJÍA.